

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red municipal de saneamiento o alcantarillado.
- c) La actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- d) La actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

2. No constituye el hecho imponible de la tasa la concurrencia del supuesto b) anterior cuando afecte a construcciones derruidas o declaradas ruinosas.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

1. La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de la acometida o del alta en el servicio, según el supuesto, lo que dará lugar al inicio del expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos en que no se haya presentado solicitud, independientemente de la obtención de ésta y sin perjuicio de la obligación de hacer efectivos los importes de las sanciones, recargos y costas que procedan, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, se entenderá producido el devengo:

- Respecto a los trabajos de obra civil: en el momento en que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- Respecto al servicio de alcantarillado: en el momento de inicio en la prestación del mismo. Si el servicio se presta conjuntamente con el de agua, se tomará el momento del suministro de agua como el de devengo.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la correspondiente licencia o, en caso de haberse actuado sin licencia, quienes se beneficien o a quienes afecte la prestación del servicio o actividad administrativa.

2. Se entenderá que la actividad administrativa afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo en los supuestos establecidos en normas con rango de Ley y en los Tratados o Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento interno, no se admitirá, en relación con la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, exención, reducción o bonificación alguna.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) El coste de la actividad municipal dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red general de alcantarillado.
- b) El coste de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red general de saneamiento municipal.
- c) El coste de la actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el de los materiales y maquinaria empleados, así como el de la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- d) El coste de la actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el del empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función de las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8. TARIFAS.

1. Las tarifas de la tasa son las siguientes:

EPIGRAFE 1.- TRABAJOS DE OBRA CIVIL	IMPORTE (euros)	
	TIERRA	ASFALTO
1.1.- Acometida de 150 mm. de diámetro, longitud hasta 7 m, y hasta 2 usuarios	570	805
1.2.- Acometida de 200/250 mm. de diámetro, longitud hasta 7 m	1.095	1.330
1.3.- Suplemento por metro lineal adicional a los epígrafes anteriores	85	110
1.4.- Suplementos por piedra	Coste total de materiales y mano de obra	
1.5.- Trabajos no incluidos en los supuestos anteriores	Coste total de materiales y mano de obra	

EPIGRAFE 2.- GESTION DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO		EUROS
Alta en el servicio	- Usos residenciales, por vivienda	70
	- Otros usos, superficie máxima de 500 m2, por local/inmueble	
	Otros usos, superficies desde 501 hasta 1.000 m2	170
	Otros usos, superficies de más de 1.000 m2	340

El cálculo de las superficies se tomará como m2 construidos. En ausencia de construcción se estará al tamaño de la finca.

EPIGRAFE 3.- SERVICIO ALCANTARILLADO.-

3.1 PARTE FIJA: Cuota de servicio

CONCEPTO	IMPORTE
1. ALCANTARILLADO	El importe bimestral de la cuota de servicio expresados en euros, será de 2,23 €

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las solicitudes de licencia deberán de ser formuladas con anterioridad a la realización de la acometida o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al del recibo del requerimiento municipal, en los casos en que se haya procedido sin la preceptiva licencia.

Como regla general, si el interesado requiere tanto el servicio de suministro de agua potable como el de saneamiento, deberán solicitarse ambos servicios conjuntamente.

2. La exacción y liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la que proceda por el otorgamiento de licencias de obras, construcciones e instalaciones y el resto de licencias urbanísticas, así como con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, así como su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio. Quedan prohibidas la construcción y utilización de pozos negros, fosas sépticas y similares, salvo en casos excepcionales debidamente autorizados por escrito.

4. Los servicios municipales verificarán la posibilidad y forma de llevar a efecto lo solicitado, pasando seguidamente a su realización, siempre que se haya cumplido el requisito de previo abono por el interesado del importe de la tasa o tasas que corresponda.

5.- De acuerdo con el convenio firmado por el Ayuntamiento de Colmenarejo y la empresa pública Canal de Isabel II, la gestión integral de la tasa se realizará por este ente, tanto en lo referente a la lectura de contadores como a la recaudación de las cuotas por alcantarillado. El Ayuntamiento, por medio de sus servicios económicos, fiscalizará la gestión y recaudación de esta tasa.

Los sujetos pasivos de esta Tasa deberán someterse a las normas técnicas y de gestión de Canal de Isabel II, tanto en lo referente a instalaciones de nuevas acometidas, instalación y control de contadores y sistemas de cobros, como cualquier otra norma relacionada con la gestión integral del agua.

ARTÍCULO 10. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El importe de la tasa deberá de ser ingresado en la Tesorería municipal, en la forma que ésta determine, en el momento de formular la solicitud de licencia, previa liquidación. Esta liquidación tendrá siempre carácter provisional, conservándose dicho carácter hasta tanto se lleven a cabo las verificaciones oportunas por parte de los Servicios Técnicos municipales. Los interesados están obligados a facilitar cuanta información y documentación sea necesaria a dichos Servicios para la correcta realización de esta función, una vez realizada la cual procederá la liquidación definitiva, que será notificada al interesado, quien podrá solicitar, en su caso, la devolución de ingresos indebidos. En caso de que la liquidación definitiva arrojara una cuantía de la tasa superior a la consignada en la liquidación provisional, se requerirá al interesado para el ingreso del exceso, a través de la oportuna notificación.

2. En los supuestos de acometidas efectuadas sin licencia, debiendo de haberse provisto de ella, el importe de la tasa deberá de hacerse efectivo dentro de los cinco días siguientes al del recibo del requerimiento de cualquier Autoridad, funcionario o

empleado municipal, sin perjuicio de las sanciones, recargos y costas que procedan tras la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. Los interesados deberán formular declaración de alta o, en su caso, baja en el respectivo servicio cada vez que se produzca una variación que conlleve un cambio de titularidad o de sujeto pasivo, surtiendo efecto estas declaraciones de acuerdo con el tiempo durante el cual los usuarios se hayan beneficiado o hayan sido afectados por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a cada una de ellas, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación provisional recayó en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 1.998 y cuya aprobación definitiva se produjo automáticamente el 14 de diciembre de 1.998, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999.

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de octubre de 2.001, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo las tarifas del servicio de saneamiento que serán aplicación para los recibos correspondientes al primer trimestre del 2.002.

Nota 1: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de septiembre de 2.002, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo las tarifas del servicio de saneamiento que serán de aplicación para los recibos correspondientes al primer trimestre del 2.003.

Nota 2: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de marzo de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 3: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 24 de junio de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 4: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de enero de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrado en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 5: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.006. Las tarifas a recaudar mediante recibos comenzarán a aplicarse en el periodo impositivo siguiente a la publicación del anuncio.

Nota 6: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2.007, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 93 de 20 de abril de 2007, y